



Resolución Directoral Regional

Nº 41 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 28 ENE 2025

VISTO:

La Solicitud con registro CUD N° 1020106 de fecha de recepción 11 de diciembre del 2024, Informe N° 022-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de enero del 2025, Oficio N° 044-2025-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA con fecha de recepción el 24 de enero del 2025, Informe Legal N° 006-2025-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con registro CUD N° 1020106 de fecha de recepción 11 de diciembre del 2024, el Sr. **JUAN MANUEL GARCIA GIRON** identificado con DNI. N° 00412022, **SOLICITA** que se le **OTORGUE EL PAGO DE BONIFICACIÓN Y REAJUSTE DE PENSIÓN POR CESANTÍA AL SER EX SERVIDOR DE CARRERA DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE AGRICULTURA DE TACNA (F-2)** tal como lo establece la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 53-91-DISRAG.X.OAD.UAD** de fecha 26 de febrero de 1991;

Que, a través Informe N° 022-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de enero del 2025, el Responsable de la Unidad de Persona (e) el TAP. Fredy Chambe Calizaya **CONCLUYE: 1)** Lo petitionado por el Sr. **JUAN MANUEL GARCIA GIRON** es **IMPROCEDENTE**, al **VERIFICARSE** que se ha **REALIZADO EL PAGO EN LAS PLANILLAS QUE CAUTE LA UNIDAD DE PERSONAL**, EN LA PLANILLA DE JUNIO 1994 EL MONTO ABONADO ES DE S/. 143.39 SOLES, SIN EMBARGO, DESDE JULIO DE 1994 DESDE LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 37- 94, EL IMPORTE ABONADO ES DE S/. 263.39 Y S/.295.39 SOLES EN APLICACIÓN DEL DISPOSITIVO ANTES SEÑALADO Y EN LA PLANILLA DEL MES DE AGOSTO DE 1994 EN ADELANTE, SE CONSIGNA EL MONTO DE S/. 439.16 SOLES. **2)** Asimismo, lo solicitado por el ex servidor el Sr. **JUAN MANUEL GARCIA GIRON**, deviene en **IMPROCEDENTE** al haber **PRESCRITO** la capacidad de accionar del administrado, pues ha transcurrido **30 años desde la emisión del Decreto de Urgencia 037-94** y conforme establece el Artículo Único de la Ley N° 27321 - Ley Que Establece Nuevo Plazo de Prescripción de Las Acciones Derivadas de La Relación Laboral, dice: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral **PRESCRIBEN A LOS CUATRO (04) AÑOS**;

Que, mediante Oficio N° 044-2025-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA con fecha de recepción el 24 de enero del 2025, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, **REMITE** a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica el **INFORME N° 022-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** emitido por la Unidad de Personal relacionado al pago de Bonificación del D.U N° 037-94 solicitado por el ex servidor el Sr. **JUAN MANUEL GARCIA GIRON**, para Opinión Legal y Acto Administrativo;

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa "**Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de**



Resolución Directoral Regional

Nº 41 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

28 ENE 2025

modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten";

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...);

Que, el Artículo I del **DECRETO DE URGENCIA N° 037-94**, fija el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública dispone que: "A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 nuevos soles (S/. 300.00)"; **DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, ARTÍCULO 1°** "A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menos de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00)". **ARTÍCULO 2°** "Otórguese, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia". **ARTÍCULO 3°** "Las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley N° 23495, Reglamentada por el Decreto Supremo N° 015-83-PCM, percibirán las bonificaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia en la PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 23495, según corresponda";

Que, el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 10 de la sentencia contenida en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, concluye que están comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 037-94 los siguientes servidores: En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N°1.
- b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7.
- c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.
- d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los Auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.
- e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos Directivos o Jefatura/es del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, mediante Resolución Directoral N° 53-91-DISRAG.X.OAD.UAD de fecha 26 de febrero de 1991, se RESUELVE CESAR A SOLICITUD Y RECONOCER a favor del Sr. JUAN MANUEL GARCÍA GIRON de carrera DIRECT. SIST. ADM. I de la Sub Regional de Agricultura el Tiempo de Servicios





Resolución Directoral Regional

Nº 41 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

28 ENE 2025

Prestados al Estado, acogiéndose a los incentivos que establece el Decreto Supremo N° 004-91-PCM, sujetos al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, el Área Técnica Especializada siendo la Unidad de Personal emite el **INFORME N° 022-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 23 de enero del 2025, informa y concluye en lo siguiente: **Punto 2.1)** Que, el ex servidor **JUAN MANUEL GARCIA GIRON**, laboró hasta el 26/02/1991 y solicitó su cese voluntario a través de la **Resolución Directoral N° 53-91-DISRAG.X.OAD.UAD**, dentro del régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530 - Ley que regula las pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondientes a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional, **Punto 2.2)** Que, mediante solicitud con CUD N° 1020106, Don **JUAN MANUEL GARCIA GIRON**, solicita al amparo del Decreto de Urgencia N° 037-94, se otorgue pago de bonificación y reajuste de pensión a la brevedad posible bajo responsabilidad funcional, administrativa y/o penal en caso de omisión, que como se aprecia del párrafo anterior han transcurrido 33 años desde su cese, **Punto 2.7)** Que, se ha **REVISADO Y VERIFICADO EL PAGO REALIZADO EN LAS PLANILLAS QUE CAUTELA LA UNIDAD DE PERSONAL, EN LA PLANILLA DE JUNIO 1994 EL MONTO ABONADO ES DE S/. 143.39 SOLES, SIN EMBARGO, DESDE JULIO DE 1994 DESDE LA ENTRADA EN VIGENCIA EL DECRETO DE URGENCIA N°37-94, EL IMPORTE ABONADO ES DE S/. 263.39 Y S/. 295.39 SOLES DE REINTEGRO EN APLICACIÓN DEL DISPOSITIVO ANTES SEÑALADO. ASIMISMO, EN LA PLANILLA DEL MES DE AGOSTO DE 1994 EN ADELANTE, SE CONSIGNA EL MONTO DE S/. 439.16**, Concluyendo en los **PUNTOS 3.1 y 3.2** que lo solicitado por el Sr. **JUAN MANUEL GARCIA GIRON** **DEVIENE EN IMPROCEDENTE**;

Que, por lo indicado por el Área Técnica Especializada (Responsable de la Unidad de Personal) a través de su **INFORME N° 022-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 23 de enero del 2025, concluye que la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA VIENE CUMPLIENDO CON EL RESPECTIVO PAGO DE LA BONIFICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA 037-94, EL CUAL CONSTA EN LAS PLANILLAS ÚNICAS DE PENSIONISTAS QUE OBRAN A FOLIOS (03 al 10)** y como tal, **NO SE TIENE NINGÚN ADEUDO CON EL ADMINISTRADO**, por lo que se debe **DECLARAR IMPROCEDENTE** su pretensión;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27231, que precisa en su Artículo Único "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral" en la presente solicitud la ex servidor el Sr. **JUAN MANUEL GARCIA GIRON**, presenta su escrito cuando ya han transcurrido más de 30 años desde su cese, por lo cual va en contra de la norma. de conformidad a la **Resolución de la Sala Plena N° 002-2012-SERVIR** y concordante con el **Informe Técnico N° 1892-2019-SERVIR/GPGSC**;

Que, mediante **Informe Legal N° 006-2025-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 28 de enero del 2025, la Abog. III de la Oficina de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA: DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud con CUD N° 1020106 de fecha de recepción 11 de diciembre del 2024, mediante la cual el Sr. **JUAN MANUEL GARCIA GIRON** identificado con DNI. N° 00412022, **SOLICITA** que se le **OTORGUE EL PAGO DE BONIFICACIÓN Y REAJUSTE DE PENSIÓN POR CESANTÍA AL SER EX SERVIDOR DE CARRERA DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE AGRICULTURA DE TACNA (F-2)** tal como lo establece la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 53-91-DISRAG.X.OAD.UAD** de fecha 26 de febrero de 1991, conforme a los fundamentos expuestos en el presente Informe Legal;





Resolución Directoral Regional

Nº 41 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

20 ENE 2025

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud con registro CUD N° 1020106 de fecha de recepción 11 de diciembre del 2024, respecto a lo solicitado por el Sr. **JUAN MANUEL GARCIA GIRON** sobre que se le **OTORGUE EL PAGO DE BONIFICACIÓN Y REAJUSTE DE PENSIÓN POR CESANTÍA DE LA CARRERA DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE AGRICULTURA DE TACNA (F-2)** y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. **JUAN MANUEL GARCIA GIRON**, dejando a salvo su derecho de interponer Recurso de Apelación que deberá ser presentado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la resolución quedará consentida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OPP
OA
Exp. Adm.
ARCHIVO

DGM/mssm